



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio siete de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Carlos Arturo Montoya Ochoa
DEMANDADO: Olga Beatriz Jiménez Riaño
RADICADO: 05001-31-10-011-2013-00626-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Corre traslado, acepta desistimiento, requiere parte y levanta medida cautelar.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 500 CGP, de las rendiciones de cuentas definitivas, presentadas por los secuestres **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

Se incorpora respuesta de **CONDOMIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.**

Revisado el expediente da cuenta este despacho que, por auto de noviembre veintidós de 2021, se autoriza la entrega de títulos judiciales por valor de \$ 12.528.502 a nombre del señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa** a fin de pagar la factura del impuesto predial expedida por el municipio de Santiago de Cali, con fecha expedición 2021-11-16 y fecha de vencimiento 2021-31-12, del inmueble identificado con inmobiliaria 370-27990 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali- Valle del Cauca.

De lo anterior encuentra con extrañeza el despacho la afirmación del apoderado de la parte demandante, "las personas que han explotado el inmueble a lo largo que a durado este proceso (10 años hasta la fecha) no tuvieron el detalle de pagar el impuesto", así las cosas, se requiere a la parte a fin de que aporte dicha factura cancelada.

En escrito presentado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante expresa que desiste del recurso de reposición formulado en contra del auto de fecha 01 de junio de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

El artículo 316 del CGP, aplicable por remisión normativa a los procesos seguidos por la jurisdicción contenciosa administrativos (artículo 306 ley 1437 de 2011), demarca "que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

Mediante escrito allegado al despacho a través del correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, deprecia el levantamiento de la medida cautelar decretada a petición de la demandante, al interior del proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que, a través de auto de mayo 11 de 2017, se decretó la siguiente medida cautelar:

Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-27990 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali- Valle del Cauca.

Para resolver el despacho atendiendo los postulados del numeral 3 del artículo 598 CGP indica:

"...Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación..."

La **Liquidación de la sociedad conyugal**, terminó con sentencia aprobatoria nro. 27 de fecha marzo 06 de 2022, mediante la cual se aprobó la partición presentada por auxiliar de la justicia, la cual se encuentra debidamente registrada.

Por lo expuesto el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento del recurso de reposición en el caso de la referencia



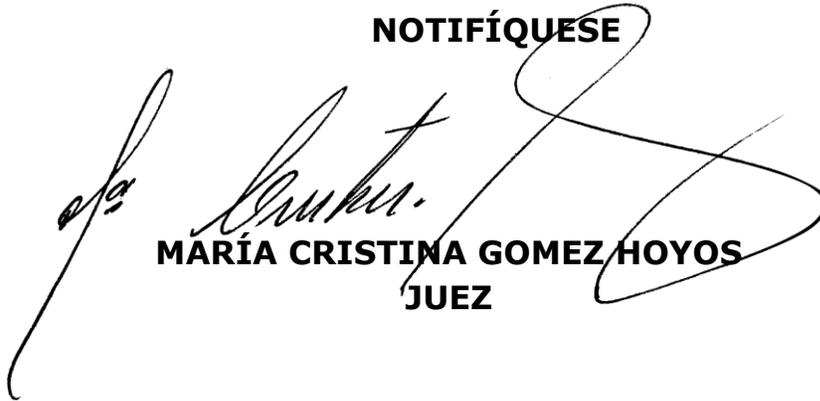
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de mayo 11 de 2017, embargo del bien inmueble distinguido con matrícula 370-27990 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali- Valle del Cauca. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: REQUERIR al señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa** a fin de que aporte la factura cancelada del impuesto predial con fecha expedición 2021-11-16 y fecha de vencimiento 2021-31-12, del inmueble identificado con inmobiliaria 370-27990 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali- Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9018e5939c97ec2613aad2ff92eb3abfb7692e788e2e93d76fd7a18bc4814859**

Documento generado en 11/07/2023 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>